

884/25

 GOBIERNO
DE ARAGON



884/25

Año de 1780

Orden a la Camara para
que esta Audiencia informe
en la instancia de Antonio
Lacoma Nativa a la V.^a de
Alquezar en que solicita Cre-
ar a C.^{no} Real

Vota

Por auto de 18 de Mayo de este año se mando
lo viere el Fiscal a C.^{ll.} y dice. Fue el Conreg.^o de
Barbastro informe, y que lo executen tambien
los Lugartenientes de Borja y Castellada, y que el Al-
calde de la V.^a Alquezar remita la fee a
Bautismo. Y hecho uno y otro se pare
al Fiscal a C.^{ll.}

Todo se ha executado assi, y comu-
nicado al Fiscal a C.^{ll.} Dice, y entiendo Laxo

Ox
S. Villava.

Ita' reg.^{da}

Revisado el Informe

R.^o Accu.

Secr.^o
Sebat.

opia

Señor= Antonio Lacoma, Natural
de la Villa de Alqueraz, Partido de
Barbastro en el Reyno de Aragón,
P. A. L. P. N. M. con su mas profun-
do respeto à N. M. Excmo.; Que lo
Alcalde de los Lugares de Betanz,
y Carballido de dicho Partido de
Barbastro, en considerac^{on} à los
notables perjuicios que sufren los
vecinos de aquellos Pueblos, y sin
muchos inmediatos por falta de
estr. R. para el despacho de los
negocios que ocurren; representando
à N. M. que se conceda al suplic^{te}
la gracia de la Notaria de los
Reynos, para servir de Juez Turzador

el Plan g^{ral} remitido en 21 de Agosto al
año pasado de 1775 sobre reducion de los
P^{os}. y la Carta acordada el 23 de Sept^r.
del de 1778 escrita al mismo fin, no
omitiendo decir a la edad, e idoneidad

y hallandose con la practica, edad,
calidades, y circunstancias que se
requieren para el oficio de ^{no} ~~ser~~, con
resulta de la Informacion, testimonio
y Partida de Baut^{mo}, que presento
en esta Atencion = A. V. M. vendida
sup^{ca}, redigame Conceder al Duplic^t.
la gracia que solicita de la N^{ra} M^{te}
de los Reynos, para que pueda servir
dho^s Juzgado, como lo suplican
dho^s Alcaldes, y lo espera conseguir
el duplicante de la Piedad de
vna M. Zaragoza A 11 de Abril de
1780 = A. L. P. de N. M. = Anton
Lacombe.

Pamara remito a
al memorial, y los
documentos presentados por Antonio Lacombe,
Natural de la Villa de Alquezar, Pa-
rado de Barbastro, en ese Reyno, de que
se le concede Natural de los Reynos; a fin
de que sea P^{te} Audiencia informe lo que
se le ofrezca, y parezca, teniendo presente
el Plan gen^l remitido en 21 de Agosto de 1775
sobre reduccion de ^{nos} ~~los~~.
P^{tes} y la Carta acordada a 23 de Sept^{re}
de 1778 eixita al mismo fin, no
omitiendo deca de la edad, e idoneidad,

insinuada
a E. en 16.

De acuerdo a la Camara remito a
V. E. la adjunta Copia al memorial, y los
documentos presentados por Antonio Lacombe,
Natural a la Villa de Alquezar, Par-
tido de Barbastro, en ese Reyno, a fin que
se le conceda Notaria a los Reynos; a fin
a que esa Pl.^a Audiencia informe lo que
se la ofrezca, y parezca, teniendo presente
el Plan g^{ral} remitido en 21 de Agosto al
año pasado de 1775 sobre reduccion a 2^{nos}.
Pl.^{os} y la Carta acordada a 23 de Sept.
de 1778 eixta al mismo fin, no
omitiendo decir a la edad, e idoneidad,

conducta, y circunstancias de este sujeto, y
hay necesidad de el, o no, devolviendome
los docum^{tos} con el informe. Y entre tanto espere

que V.E. me avise del recibo de esta
Dios que a J. E. m. a. B.

Madrid 13 de Mayo de 1778

Conde de Valdeharrón
B

S. Marques de Vallesantoro.

ELLO QVARTO. AÑO DE
DEL REYES CIENTOS A
COMENTA.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Auto.

S.S.

Presente

Vega

Vizcacha

Minister

Trunna

Mon.

Tarag. Mayo diez y ocho de 1780. Añ. 9.

Obedecere la orden de la Camara, q. ex-
presa la Carta que antecede: Ten quan-
to a su cumplimiento la vea el Fiscal de

S.M.

Como cr. para
El Fiscal de S. M. omista de este Exped. En-
tiende q. V. d. siendo requerido para mandar q. el
Concejo de la Ciudad de Barbastro informe a esto?
P. A. Acuerdo, dentro del term. q. tenga a bien
prestarle lo q. se le oviare y pareciere sobre
el contenido y duplica de las Representaciones
q. han hecho a S. M. los Alcaldes de los Lu-
gares de Vextos y Carcellano en solicitud de
q. se dignen conceder Notarios de los Reynos
para servir las Escribanias del Fuero de am-
bos pueblos a Antonio Lacomia, y tambien a
cerca del Memorial de este dirigido a igual
pretension, sin omitir el decir en el informe de
la Cdad. e idoneidad, conducta y circunstancias, y
si hay necesidad, o no de el, y en el caso q. lo

haya, si habia algun Esmo de los ya expresados que
quiesca irse a domiciliar a uno de los dos Lugares
a servir las Escrivanias de sus Juzgados tomando
a este efecto las noticias q' estime conducentes; Fian-
mismo q' la Sumaria de la Villa de Algorza. No
por testimonio la Parroquia de Sanctissimo del dho. A.
como Sacramental y evaguardo q' esto sea repare en el
ped. al fiscal de S. M. para manifestar su dictamen
C. e Rito de Servicio. Solven lo q' fuere de su m.
agrado, y proceda en su f. q' pide de Tarazona y
Mayo 29 de 1780

va

Tarag. Mayor de 1780 Aca Gen

Como lo dice el fiscal de S. M. y el Cor-
regidor de la Ciudad de Barbastro, y el
Alcalde de la villa, de Algorza, re-
to cumplian dentro de terminos de
ochos dias. Termina a ocho dias.

Auco
Reg.
Vega
Viquia
Villava
Urralles
Junza
Ullon

Para satisfacer el R. Aca. de la orden
el R. y Supremo Con. de la Camara de
resuelto; que un le informe dentro de
x x mto de ocho dias lo q' se le pidiere,
re, y pareciere sobre el contenido,
y sup. de la v. representaciones que
han hecho a V. M. los Alcaldes de
los Lugares de Bortos, y Carrel-
lano en Solidaria de que se rione
Conceder Notaria a los Regios
p. a servir las Escrivanias del Juz-
gado de dhor. Pueblos a Antonio de
Lacoma; y tambien acerca de mo-
moral de este dirigido a igual pro-
tension, de que son copias las
adjuntas, sin omitir el decir en
el Informe de la edad, condi-
cion, Conducta, y circunstancias
de dho. La Coma; y si hay necesi-
dad, o no de el; y en el caso que la
haya, si haora alguno escriba

no elar ya creador que quiera ir
a domiciliar a uno & otros dar Lug
res a Sevilla las Encuentras & su
Jurgador, remando a esto efecto.
las noticias que estimo vñ condu
centes. Lo que participo a vñ p.
su inteligencia y cumplimiento
y el recibo & esta Carta espero
aviso p. mano el dñ. Regente
para dar cuenta.

Diego fue a vñ m. S.
Laredo Mayo 27 de 1780.

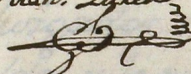
Manuel Laredo.

El Sr. Acuerdo si esta Audiencia para dar cum
plim.^{to} a una orden de la Sr. Camara con q.
halla en vista de lo expuesto por el Fiscal en
s. m. entre otras cosas. Ha mandado: Que lo
escriba a dñ. como lo executo para que en el
preceso termino se ocho dias remita vñ a
dñ. Sr. Acuerdo un testimonio de la Partida de
Baptismo de Antonio Lacom, natural de esa
villa. Lo q. participo a vñ para su intelligen
cia, y cumplim.^{to} Diego fue a vñ m. S. Laredo
Mayo 31 de 1780 = dñ. Josef Sebastian, y Ortiz = S.
Alc. el Lugar de Alqueraz.

2
Nui 5.^{ta} mis: Con la de Vm. de Veinte y siete
de los Corrientes, he revivido la Copia de las Repre-
sentaciones, q.^{as} han echo a la Mag.^d los Alcaldes
de los Lugares de Betorz, y Castellazo en soli-
citud de q.^e se digne Conceder Notaria de los
Reynos a Antonio Lacoma, para servir las
Escribanias del Torgado de Ehor. Pueblos, y
haviendome echo Cargo de estos Documentos, y de
lo resuelto por esse Real Acuerdo, para q.^{uo}
informe sobre el Contenido, y suplica de ambas
representaciones, y de lo demas q.^e comprende la
resolucion misma, ofusco con la brevedad posi-
ble enaguar Eho. Informe.

Nuestro 5.^{ta} que a Vm. m.^{te} as.
Barbastro, y Mayo 30 de 1780.

Bl. M.^{te} de V. su mayor Seab.^r

Man.^{te} Laredo


5.º Org. Jph. Sebastian, y Ortiz.

Antonio Lacoma
de mil veceros de la villa de
Barbastro. Aragón. Once de
Año de 1711.

Señor= Antonio Lacoma, natural de la villa de Alque-
raz, Partido de Barbastro en el Reyno de Aragón,
P. A. L. P. & R. M. con su mar profundo respeto à V. M.
expone, que los Alcaldes de los lugares de Betón, y
Castellazo de dicho Partido de Barbastro, en conside-
racion à los notables perjuicios, que sufren los veci-
nos de aquellos Pueblos, y otros muchos inme-
diatos por faltalles Escrivano R. para el Despa-
cho de los Negocios, que ocurren, representan à
V. M. que se conceda al Suplicante la gracia de
la Notaria de los Reynos, para servir dichos
Tuzgados, y hallandose con la practica, edad,
y calidades, y circunstancias que se requirieron
para el oficio de Escrivano, como resulta de
la Informacion, testimonio, y partida de Bap-
tismo, que presenta en esta atencion à V. M.
veridicamente supplica se digno conce-
der al suplicante la gracia que solici-
ta de la Notaria de los Reynos para q.
pueda servir dichos Tuzgados, como
lo suplican dichos Alcaldes, y lo expone
consequir el suplicante de la piedad de

Vuestra Magestad Laxa^a Once de
e mil setecientos ochenta = A. L. P. M.
Antonio Lacoma

[illegible]

Señor: El Alcalde el Lugar de Petora del Partido de
Barbastro en el Vto Reyno de Aragon con el mas
deberdo respeto, y veneracion a V. M. expone: Que dho
Alc. tiene la Jurisdiccion Civil, y Criminal en el
citado Pueblo, en el qual no hay Escrivano, y q. no
solo no le hay en el vino q. tampoco le hay en mu-
chos otros Pueblos, q. lo circundan, y confrontan en-
trevi uno con otro, q. son Barcabas, Santa Cruz de
Las Puñles, Las Bellarras, Fallinero, Lecina, Almorome,
Ospiralet, Empol, Olon, Mondos, Xabierne, Arcusa,
Castellano, Bahuerro, Morcate, el Rayo, Torrellua-
la, Torrellola, Ebel, Petora, Santa Maria, y algunos
otros extraviados, afixma q. hay Pueblos de los
referidos, q. para qualquiera lebe asunto q. lo
necesiten sus Justicias, y Vecinos se ven precisa-
dos a andar hasta llegar a poblacion q. hay Es-
cribano qual tres, quatro, cinco, y seis leguas en
muy mal camino por estas situadas en una
montaña aspera, y sucede q. unas veces
no le hallan en la poblacion seu domicilio
por haver salido a trabaxar a otros Pueblos,
y otras responde e halla ocupado en los nego-
cios seu Negado: En cuyas razones aun los

sugieran bien acomodado temen, y dezan su
incoar las causas para la defensa, y conserva-
cion de sus derechos, y lo suplico medio y ninguno
modo se atribuyen á ello por otras razones, y de-
mas gastos, y perjuicios q.^{ta} ello exigen que
dando por esto los moradores de los Pueblos pri-
vados de los derechos q.^{ta} piden: Delo q.^{ta} resulta
igualmente q.^{ta} el Expon.^{te} y Amas Justicias de los ci-
tados Pueblos no pueden cumplir con la obli-
gacion, y celo q.^{ta} tienen en formalizar como
conviene las diligencias debidas contra los
q.^{ta} subrojan otras leyes, y disposiciones, y
contrabien en alg.^{ta} estatutos, costumbres, y reglas
establecidas p.^{ta} la conservacion de la policia y
gobierno de los Pueblos sin poderse tomar
á tiempo las precauciones necesarias con-
tra los delinquentes, y á veces segun los de-
litos se quedan las causas sin formalizar
como se requiere por falta de Ex.^{to} Qui enol-
dia Antonio Lacoma natural de la Villa de
Alqueraz en el mismo Reyno se halla con
todas las calidades, circunstancias, y boables
costumbres q.^{ta} requiere el oficio de Ex.^{to} y en
especial la aptitud para el cumplimiento de

compeso a tal. Que si o ygnorare la su o me-
rectitud de v.m. el concederle á dño Lacoma el
titulo de Ex.^{to} de Reynor, domiciliándose en una
de otras poblaciones se evitaxan los graves incom-
venientes, y perjuicios insinuados q.^{ta} cada dia
acontecen por falta de Ex.^{to} y por consiguiente
podran socorrerse algunas otras Pueblos cir-
cunvecinas, q.^{ta} por estar contrariados no pueden
mantener ni adquirir Ex.^{to} en esta atencion.
A v.m. rendidam.^{te} sup.^{ca} se digne conceder al
nombrado Antonio Lacoma la gracia de tal
Ex.^{to} de Reynor p.^{ta} con este medio podan el
Expon.^{te} y Amas Justicias de los Pueblos circunve-
cinos facilitar mejor el cumplimiento de las obliga-
ciones ordenadas por una uag. Católica, y
puedan socorrerse sus Reinos, cuya felicissima
vida nueva á dño prospere dilatado años
setenta y cinco veinte e mil setecientos, y
ochenta = Miguel Salas Alcalde de Rayan
de Betora.

Señor El Alcalde del Lugar de Castellano del
Partido de Barbastro en el Reino de Aragón
con el mas debido respeto, y veneracion à V. M. ex-
pone: Que dicho Alcalde tiene la jurisdiccion civil,
y criminal en el citado Pueblo, en el qual no hay
Excoivano, y que no solo no le hay en el, sino q.
tampoco le hay en otros muchos Pueblos, que
lo circundan, y confrontan entreci unos con
otros, que son, Barcabazara de suata, Las pau-
les, Las Bellortas, Pallinero, Secina, Almazore, Or-
piteda, Erpob, Olvon, Monolod, Nabiera, Arcu-
na, Castellano, Bauerte, Morcate, el Riefo, Torre
Nuola, Torrellola, Sebil, Detora, y Sta Maria, y
algunos otros extraviados, de forma que hay
Pueblos de los referidos, que para qualquiera
lebe asunto, que lo necesitan sus Jurisiccion, y
Reinor se ven precisados andax, hasta llegar
à poblacion q. hay Excoivano Real qual tres,
quatro, cinco, y seis leguas de muy mal Camino
p. estar situados en una Montaña aspera;
y oviedo, que unas veces no lo hallan en la pobla-
cion de su domicilio p. haber salido à trabajar à

osios Pueblos, y otras responde se halla ocupado en
los negocios de su Juzgado; por cuyas razones aun
los sujetos bien acomodados temen, y dejan de im-
plicar las causas para la defensa y conservacion
de sus derechos, y los pocos medios de ningun
modo se atreven á ello por dichas razones, y
emas gasta, y perjuicio, que se ello se siguen pa-
dando por esto los moradores de dichos Pue-
blos privados de los derechos, que pierden de
lo que resulta igualm^{te} que el Ex^{to}, y emas tu-
ticias de los citados Pueblos, no pueden cumplir
con la obligacion, y aló que tienen en forma
lizaa como corresponde las providencias
debidas contra los que vulneran vuestras
leyes, y disposiciones, y contraviene á lo esta-
tuto, costumbres, y reglas, establecidas para
la conservacion de la Policia, y Gov^{no} de los Pueblos,
sin poderse tomar á tiempo las precauciones
necesarias contra los Delinquentes, y á veces
segun los delitos se quedan las causas sin pen-
malozar como se requiere por falta de Exci-
vano. Fue en el dia Antonio Sacoma Nac-
ral de la Villa de Alguazar en el mismo Rey-
no se halla con todas las Calidades, circuns-
tancia, y loables costumbres que requiere el
oficio de Excirvano, y en especial la de su

aptitud para el cumplido desempeño de tal. Fue
se dignare la sublimo realidad de V. M. el conceder
le á dicho Sacoma el título de Excirvano de los
Reynos, domiciliandose en una de dichas Poblacio-
nes se evitaxan los graves perjuicios inveni-
das, quedaxan precabidos los demas incomben-
cias, y cada dia acontecen p^{ta} falta de Excirvano, y
p^{ta} consiguiente poran socorrerse algunos otros
Pueblos circunvecinos que p^{ta} estan extraviados
no pueden mantener ni adquirir Excirvano.
En esta atencion= A V. M. rendidam^{te} supp^{ca} se
digne conceder al nominado Antonio Sacoma
la gracia de tal Excirvano de los Reynos, p^{ta}
y con este medio puedan socorrerse los Veci-
nos de dichos Pueblos, y el Exponente, y demas ^{pas} ~~tas~~
de los mismos facilitar mejor el cumplim^{to} de
las obligaciones ordenadas p^{ta} V. M. catholica, cu-
ya felicissima vida xuega á Dios prosperar y la-
tadar años. Castellazo, y Febrero primero de
mil veys^{ta}, y ochenta= Antonio Sances Fiel de
fechar fiamo xorden del P^{ro} Joseph Lanau del
calde del d^{pto} de Castellazo, que dijo no va
be excirvano.



Muy Señor mio. En deudo de empeño al
orden del Sr. Acuerdo, que Vm. se sirvió diri-
girme en 27 de Mayo anterior, con Copia de la
solicitud de Antonio Lacoma de Alguazar p.
que se haga la gracia de Crudo de Reyna,
y las representaciones del Alcaide de Car-
tella y Betor, que debulla a compañía
del Sr. Informe, que he tenido por conve-
niente, segun las noticias que se me han da-
do. Para que Vm. se sirva hacerle presente
al Sr. Acuerdo suplicandome las Ordenes
que sean de su agrado.

Puerto Viejo Quē a Vm. m. a. Ban-
ta y Tuna 5 de 1780

B. M. de V. su mayor
Serb. Man. Laredo
[Signature]

Don Josef Sebastian y Ortiz =



apaches de oficio quatro mts.
SEPTIMO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

Como
v. Señor

Se Viro atentam^{te} las Representaciones,
que debuelbo, de los Alcaldes de los Lugar-
res de Castellano. y Beron de esse País
vdo de Barbastro, hechas a V. M. Como
también la de Antonio Lacomana nac.
de la Villa de Alguaron, en obediencia
de la Honoraria de los Reynos, p.^a q.^a pueda
servir los Jurados de los Citados Pue-
blos, con el allanam.^{to} de Nidia en
ellos; Y con igual atención la Pro-
lución de V. E.^a parag.^o Yo informo
sobre el Contenido, y Suplica delas
Citadas Representaciones, y demar
que opere la Resolución misma;
Y en su obediencia, puedo decir, que
Cierta los perjuicios se causan.

à D^{tos}. Pueblos, y sus Regidores
Jueces, por falta de Cor.^{no} e igno-
al. Cerrera tiene todo lo demas, y
se expone en May para repre-
sentacion; Que el nominado An-
tonio Lacoma es sujeto bien
opinado, de buena Conducta, y
poca, de edad de treinta y
In años poco mas, o menor, y
de notoria abilidad, y entere-
za, para servir el oficio que so-
licita, para el qual ninguno
de los Cor.^{nos} de esta Ciudad quis-
ere hacer presencion, ni exco-
lo intenten los de los Pueblos
de la Montaña, mas inmedia-
tos, y Cercanos á los Regidores
Jueces, por estas todas ellas
arraigadas en los de su Domini-
lio, Comziuidas con Casa, Haris-

enda, y familia, y apansguados.
Pues lo que puedo, y debo infor-
mar á V.^{ra} por Cua. Celosidad,
Gloria quedo rogando al todo D-
doso, en Barbaresco á 4 de Junio
de 1760.

Lx.^{mo} S.^{ra}

B.L.M. de V.C. su mae
humilde Subdito

Manuel Laredo

El mo S.^{ra}



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA.

El

Mi S. mío. En virtud de lo que el Real
Acuerdo ordena, y Vm. me comunica
por la Suya de veinte y uno de Mayo hui-
timo, remito á Vm. la partida, que me pre-
ce, y testimoniada por el Cu.º de Ayunta-
miento, a Juan Antonio Lacorra, natural
de esta villa. Con este motivo me repito
al mandar á Vm.º

Não se qu. de á Vm.º mud. an.º. M.
queran y Junio 8. de 1780.

B. L. M. á Vm.º su
mas att.º servidor
Antonio Escalera

S. D. S. ph. Sebastian, y Otero M. S. n.



Quinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OSENTA.

Don Mateo de Lizama Infanzon, Dir.^{no} de su Mag.[?]
que Dios qu. de pa toda sus tierras Reinos, y señorios,
y de Ayuntamiento de la Villa de Alqueran a donde
se viere, cometal Certifico, oy fee, y jurado de no
testimonio de los señores que el presente bre
ve, como oy en la feh del presente, en esta Villa,
para ante D. Martin Ayala Pues.^o Racionero vic.
de la Real Iglesia de la misma, y le que en,
para fin de exp trair en publica forma la partida de
Baptismo de Juan Antonio Lacorra, en virtud de
Carta orden al Real Ayuntamiento de esta Reino, que havia
para ello, conf echa de veintayuno de Mayo ultimo,
me mo trase los cinco libros a otra Real, y los que
Iglesia de Alqueran: Libro 1.^o Racion.^o vic. incontin
ti, para el expresado fin, me puso a manifiesto, en
libro en folio con algunas apagaminas, que dize o
seal de ese torro, que tiene por título dentro = Libro
de Baptizados, Corrigimados, Con feisados, Comulgados,
Casados, y Disfuntos de la Villa de Alqueran de de el año
mil setecientos veinte, y uno. Lo que viendo en el
dho libro, en la Baptizados folio setenta, se hall
una partida que ala margin dize = Juan Antonio
Joáquin, Com me Miguel Lacorra. Dentro dize

avis: En la Iglesia Coley? Insigne de Santa Maria la
mayor de la villa de Algueras, en diez dias del mes de
febrero del año mil setecientos quarenta y seis. Ro-
nien Martin Campo, y Agave Presbitero, Cura
de dha Iglesia, baptiza un Niño, que nació el
dia nueve de dho mes, hijo legitimo de Juan An-
tonio Lacomia, y de Maria Laplana, naturales de
dha villa, legitimamente casados, Parroquianos
de dha Iglesia, y que al presente viven, y habitan
en Algueras: al qual le sea puesto, por nombre, Juan
Antonio, Joaquin, Conre, Miguel. Y Juan by Padre
nos que lo tuvieron, o recibieron, Miguel Pallares
Cleygo torjurado, y Racionero de dha Iglesia
y Maria Perral, mujer de Martin Laplana, ambos
naturales de dha villa, y Parroquianos de dha Iglesia
ley advierte el Parentesco Espiritual, y la obligacion
que tienen de enseñarle lo que le conviene saber
para ser buen Christiano: Martin Campo, y Agave
Vicario. Como todo asi consta, que aver en dho Ciro
libro, que originales quedan en poder del dho D. Martin
Agave, Racionero cobrador, al que me refiero. Y para
que en te conde comenza, o y el presente, que signa
y primo en la villa de Algueras, y seis de junio de mil
setecientos, y ochenta años.

Este
F. J. S.
En testimo: = de Verdad.

Pedro Maria de Lizama Cur. m. p.



Para desrachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y
OCHENTA.

En m. p.
El Alcalde de S. M. en una del Excmo. de Informe
al R. Camara en razori de la instancia de Antonio
Lacomia Natural de la villa de Algueras en soliciu
de q. se le conceda Notaria de los Reynos: Dize que
agun la insinuacion q. presta este Excmo. tiene el dho
Antonio Lacomia la edad de treinta y quatro años cum-
plidos como lo convence la Partida de su Bautismo q.
ha Remiso por testam. el Alcalde de dha villa en virtud
de lo mandado onel traslado de veinte y seis del proximo
pasado mes de Mayo y en conformidad del mismo infor-
ma el Conreg. de la Ciudad de Plasencia, q. es rigeto
de buena opinion, y conuena y de notoria habilidad, y con-
venza para gobernar el oficio de Ex. de los Juzgados de
los Lugares de Betanzos, y Castellazo, y q. son ciertos los
beneficios q. los Alcaldes de esos dos Pueblos allegan
en sus Representaciones q. padecieron de cerca
por falta de Ex. R. sin q. haia en dha Ciudad de Plasencia
ninguno de los q. se habian de q. querian hacer preterir
con estos Juzgados, ni aq. lo intenten lo de los Pue-
blos de la Morraña mas inmediatos, y cercanos a ellos q.
eran todos amargados en los de su Conuilio, conuiau-
dos con fama hacienda, y familia, y apaxoguinados, de que
se convence la necesidad q. hai de Ex. para trabajar
los asuntos q. respectan en dho dos Pueblos, y otros q.
los amandan, y conforman entre si unos con otros, la que

co junta causa paray. se le conceda la Notaria de los Reg-
nos al nominado Antonio Lacoma conda a determina-
das poblaciones, y no con la ampliacion q la Republica.
casi uno supuesto: Entiendo que V. E. siendo venido
podra hacer el Informe en terminos q S. M. (Dios le
guie) seigne concederle el q pueda achacarse de Enno Lo-
cal p. a dhoos dos Lugares de Boron y Castellano, y lo
q su Respetivos Alcaldes expresan en dhas sus Repre-
sentaciones con la precisa obligacion de haver de posesion
su dominio en uno de dhoos dos Pueblos q este en me-
jor proporcion p. a venir su mag. y trabaxar a su
officio de Enno lo q se pexa en los demas

V. E. betodo se devria informar lo q fuere de summa
agradado y proceda en just. q. p. de Laxagozay
Junio 21 de 1780

[Signature]

Auto. Laxag. Junio 22 y dos de 1780. Acu. Gen?

SS. Este Expediente se pare al s.º del Partido, p. a
que aneque el Informe que en este a un-
to corresponda, y lleva entendido por el Au-
endo.

[Signature]

Señor

[Signature] Alcalde de Boron y Castellano
de Boron a V. M. Expose que remian
la Jurisd. Civil y Criminal en dhas Puebas
que carecian de ell. como igualmente sus
circunvecinos que son Boron, Santa
de Urua, Laspaules, Las bellotas, Gallinero
Leuna, Almazore, Espitales, Boron, Urua
Jod, Xarierre, Mousa, Castellano Bahuerre
Morcate, el Lueyo, Boronello, Boron, Be-
ron, y Urua y algunos otros pidiendo
el acapio sus causas q expresa y los inton.
y perfuicio sus Moradores de traherlos
de afuera, y por ello suplicaba se le con-
cediese a Antonio Lacoma natural
de Alquezar la g.ª de notaria de
los Reynos. La misma Voluntad hizo
este en su memorial y remitido uno
y otro a informe a v. e. de. Acu. de
en Caron de den de 13 de Mayo se

le previno en ella, diera aquel denunciando
presente el plan gen. de 21 de Mayo de 75 y
causa acordada de 23 de Mayo de 78 no en-
trando de la cual idoneidad condona
y circunse. de ese pretend. y si ha sido
necesidad de el, resolviendo lo docum. con
el informe.

Remitido en cum. a dha orden a inform
al Correg. de Barb. expuso este, que
eran citados los perjurios que se causaban a
dha Pueblos y sus respectivos jurgados
por falta de el. y que ig. era cierto quem
Exponen una y otra representacion: Que
el nominado Antonio Saloma era sujeto
bien opinado de buena conducta y porte
de edad de 34 años poco mas o menos
y de nozonia de actividad y entereza por
obrar el ompl. oficio que solicita.
El qual ning. de los en. de Barb. queria
hacer pretension, ni separar de lo inter
ven los dchos Pueblos de la Montaña
mas inmediata y cercana al referido

jurgado, por exar todos ellos arrazadas
en su domicilio conseruidos con casa haci
enda y fam^a y apasaguados

En vista de este informe de las demas
noticias que el dho. ha tomado sobre
el asunto y de lo exp. por el vno Fiscal
Dice esta dho. que vnt. Saloma tiene
30 años y cinco meses el sugeto havia
de buena opinion y conducta y en quanto
ala necesidad de los Pueblos la asevera
el Correg. del partido no siendo por
otra parte probable que en la misma
y escasez de los mismos haya quien qui-
era acercarse en ellos para esce de-
trino ne. de los de las Montañas que
por lo comun se ven como dice dho. Cor-
regidor, que por lo reg. habitan en las
villas mas populosas y Caberas de los
Valles, y mucho menor lo de la vicaria
Uana, y la prueba de ello es, que siendo
Bachiller y Doctor de la Religion de S.
Juan Baccabo del Baron de Cuenca

Original Memorariae y hospitalidad del Conde
de Ustunda y Leuna del Obispo de Burgos.
no se sabe antes ni se sabe que ning.
haya solicitado esos juzgados p.^a creable
Cese en sus Pueblos, que entre todos
los nombrados a duras penas componen
dian 200 vecinos; por lo que entiendo la
Real.^a que si V. M. fuere servido podra
conceder a Dho. Ant.^o La Coma la qual
que solicita con la precision de establecese
en uno de los Pueblos el mas comodo p.^a
ocurrir alas necesidades de ~~Dho. Pueblo~~
los vecinos, que voluntariamente le llamen
p.^a sus causas y negocios y sin facultad
de salir de ellos sin vno D.^o permiso

V. M. D.^o Donat.^a Julio 5. de 1780

Villavieja
8

Nota:

se puso este ~~ante~~ Informe en la S.^{ta}
en Ex.^a el 8.^o Presidente el ocho de
Julio